

Sabanalarga, Atlántico, 14 de febrero de 2022

RAD: No 08-638-40-89-001-2021-00312-00

Accionante: Alma Luz Luna Manjarrez

Accionados: Dagoberto de Jesús Hidalgo Estrada y Lorena Patricia Guerrero Morales y personas indeterminadas

Declarativo-Verbal Demanda de Pertenencia.

Informe Secretarial: Señor Juez, al despacho el presente proceso, que el Prof. Universitario con funciones de jefe de Impuestos del Municipio de Sabanalarga, señor Juan Alberto Obredor Beltrán, certifico lo solicitado por el Despacho, Sírvese Proveer. Julio Diaz, sec.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO

Sabanalarga, Atlántico, 14 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial y encontramos (fl-62) **oficio No 01474**, signado por el Prof. Universitario con funciones de jefe de Impuestos del Municipio de Sabanalarga, **señor Juan Alberto Obredor Beltrán**, manifiesta al Despacho que el inmueble de matrícula inmobiliaria 045-353 el sujeto pasivo del impuesto predial unificado **Dagoberto de Jesús Hidalgo Estrada identificado con la C.C. 8.637.237**, se encuentra a paz y salvo en sus pagos.

La demanda de verbal de pertenencia radicada a través de apoderada, solicita se **declare** que la señora **Alma Luz Luna Manjarrez identificada con la c.c. 23.182.568 de Sincelejo-Sucre**, ha adquirido **por prescripción adquisitiva** extraordinaria de dominio, un inmueble urbano casa de habitación ubicada en la **carrera 19 No 25-182 del Municipio de Sabanalarga**, los últimos poseedores **Dagoberto de Jesús Hidalgo Estrada y Lorena Patricia Guerrero Morales**, y personas indeterminadas. De conformidad al artículo 375 del Código General del Proceso, en su numeral quinto establece *“siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien la demanda deberá dirigirse contra ella”*.

Vemos que se aportó el certificado especial (**matricula inmobiliaria No 045-353**), donde consta la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derecho reales, sobre el mismo no hay registro que acredite la propiedad privada, y en el certificado de tradición, se percibe como últimos poseedores **Dagoberto de Jesús Hidalgo Estrada y Lorena Patricia Guerrero Morales**.

Se admitira la demanda de la referencia, ya que cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y ss del CGP; por lo que se **ordenara la inscripción de la demanda**, notificar a los accionados ciertos **Dagoberto de Jesús Hidalgo Estrada y Lorena Patricia Guerrero Morales**, el emplazamiento de las personas indeterminadas, que se crean con derechos sobre el respectivo bien, de conformidad, al artículo 108 del código general del proceso y en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que trata del tema de Emplazamiento para notificación personal. *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Ahora, según el acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, el que nos indica, que la inclusión en el registro Nacional de personas emplazadas está a cargo del Despacho que ordena el emplazamiento, y **la secretaria del despacho**, elabórense los correspondientes Listado incluyendo personas indeterminadas, las partes, clase de proceso y el juzgado, para que sean publicados, acorde con las normas antes señaladas.



Se entenderá surtido el emplazamiento, a los quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, vencido el anterior termino, se procederá a designar el curador ad-liten, si a ello hubiere lugar, con la advertencia de que el cargo lo desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio y forzosa aceptación.

Así mismo se decretará **informar** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incode), a la unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctima, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) a la Alcaldía del Municipio de Sabanalarga para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones

El accionante **deberá instalar la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado** con las especificaciones del numeral 7, literal a del artículo 375 del código general del proceso y luego aportara las fotos de esta valla la cual debe estar ubicada en un lugar visible del predio objeto de este proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente limite y la valla deberá permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, el juzgado se reserva el derecho de verificar antes de fijar fecha de la inspección que la valla se encuentre instalada. Por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la presente demandade proceso verbal de declaración de pertenencia, promovida por la señora **Alma Luz Luna Manjarrez identificada con la c.c. 23.182.568 de Sincelejo-Sucre** a través de apoderada judicial en contra de **Dagoberto de Jesús Hidalgo Estrada y Lorena Patricia Guerrero Morales**, y todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

SEGUNDO: Se corre traslado a los partes accionados **Dagoberto de Jesús Hidalgo Estrada y Lorena Patricia Guerrero Morales** y todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, se le entregan copia de la demanda y de esta providencia, para que contesten por el termino de veinte (20) días, y adjunte las pruebas que pretende hacer valer y se notificara de conformidad al artículo **291 y ss del CGP y el Decreto 806 de 2020**.

TERCERO: Ordénese la **inscripción de la presente demanda** para que sea registrada en el **folio de matrícula No 045-353** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad. **Por secretaria expídase el oficio respectivo.**

CUARTO: Se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incode), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctima, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) a la Alcaldía del Municipio de Sabanalarga para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: Ordénese el emplazamiento de las personas indeterminadas, con fundamento en el artículo 108, 293 del C. G. P. y Decreto reglamentario 806 de 2020.

SEXTO: Por la **secretaria del despacho, elabórense los correspondientes Listado** incluyendo personas indeterminadas emplazadas, las partes, clase de proceso y el juzgado, para que sean publicados, acorde con las normas antes señaladas.

SEPTIMO: Una vez inscrito la ejecutada en el portal de personas emplazadas, **se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.**

OCTAVO: Comuníquesele a la parte demandante, que proceda a la instalaciones de la valla publicitaria con las medidas y dimensiones contenidas en el numeral 7 del artículo 375 del CGP y deberá aportar copia de las fotografías de la valla la cual debe ser instaladas junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, el Juzgado se reserva el derecho de verificar la instalación de la valla, antes de fijar fecha de para la inspección judicial.

NOVENO: Una vez cumplido con todos los requisitos anteriores, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional del proceso de pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 19
DE FECHA 15 FEBRERO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f768726daa6e8989581782cf0e96f8627e00e83227a6660a114d7ebfdf204238

Documento generado en 14/02/2022 07:19:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>